SECRETARIA CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA

OTROSI MODIFICATORIO Y ADICION EN PLAZO NO.001 DEL 2025 AL CONTRATO DE COMPRAVENTA NO.000557 DEL 2025 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE GARZON HUILA Y CARLOS EDUARDO ALMARIO FRAGUA.

NO. CONTRATO	000557 DE 2025
OBJETO	ADQUISICION A TODO COSTO DE EQUIPOS TECNOLOGICOS, SISTEMATICOS, MOCHILA, PENDON PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ESTRATEGIAS DE PREVENCION Y PROTECCION A COMUNIDADES EN SITUACION DE RIESGO EXTRAORDINARIO.
CONTRATISTA	**CARLOS EDUARDO ALMARIO FRAGUA** C.C. NO. 1.077.844.057 expedida en Garzón- Huila
VALOR DEL CONTRATO INICIAL	TREINTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($39.450.000) MCTE INCLUIDO IMPUESTOS, GASTOS Y COSTOS QUE HAYA LUGAR.
VALOR ADICIONAL 01.	NO APLICA
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	TREINTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($39.450.000) MCTE INCLUIDO IMPUESTOS, GASTOS Y COSTOS QUE HAYA LUGAR.
VALOR ADICIONAL:	**NO APLICA**
VALOR TOTAL:	TREINTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($39.450.000) MCTE INCLUIDO IMPUESTOS, GASTOS Y COSTOS QUE HAYA LUGAR.
PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL	El presente contrato será ejecutado en un término de **VEINTE (20) DIAS CALENDARIO** contados a partir de la ejecución establecida en plataforma. El plazo bajo ninguna circunstancia podrá exceder del 31 de diciembre de 2025; de tal forma que si llegado el 31 de diciembre de 2025 y el contrato no se hubiere ejecutado en su totalidad tanto el contratista como el contratante aceptan liquidar el contrato liberando a favor del Municipio de Garzón la suma no ejecutada. Esta obligación debe quedar consignada en el contrato que se suscriba.
PLAZO DE EJECUCION ADICIONAL	**QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO**
PLAZO DE EJECUCION TOTAL	El presente contrato será ejecutado en un término de **TREINTA Y CINCO (35) DÍAS CALENDARIO** contados a partir de la ejecución establecida en plataforma. El plazo bajo ninguna circunstancia podrá exceder del 31 de diciembre de 2025; de tal forma que si llegado el 31 de diciembre de 2025 y el contrato no se hubiere ejecutado en su totalidad tanto el contratista como el contratante aceptan liquidar el contrato liberando a favor del Municipio de Garzón la suma no ejecutada. Esta obligación debe quedar consignada en el contrato que se suscriba.
FECHA DE INICIO	03 DE OCTUBRE DE 2025
FECHA ACTA DE JUSITIFIACION 001:	22 DE AGOSTO DE 2025.

SECRETARIA CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA

OTROSI MODIFICATORIO Y ADICION EN PLAZO NO.001 DEL 2025 AL CONTRATO DE COMPRAVENTA NO.000557 DEL 2025 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE GARZON HUILA Y CARLOS EDUARDO ALMARIO FRAGUA.

Entre los suscritos a saber, **ELKIN LLOREDA GOMEZ** mayor de edad, vecino y domiciliado en Garzón Huila, Identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.179.830 expedida en la Dorada (Caldas), en calidad de SECRETARIO DE CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA, nombrado mediante el Decreto No. 012 del 16 de enero del 2025, posesionado mediante Acta No. 1234 del 16 de enero del 2025, quien en adelante se denominará EL MUNICIPIO DE GARZON – HUILA, con NIT 891.180.022-6, y por otra parte **CARLOS EDUARDO ALMARIO FRAGUA** identificado con cedula de ciudadanía NO. 1.077.844.057 expedida en Garzón- Huila, y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos acordado suscribir el presente **OTRO SI MODIFICATORIO Y ADICIONAL EN PLAZO No. 001 DEL 2025 AL CONTRATO DE COMPRAVENTA No.000557 DEL 2025,** conforme a las siguientes consideraciones: **1-** Conforme al proceso de selección No. MGSCSCMCCC-000041-2025, el día 26 de septiembre de 2025, el Municipio de Garzón Huila suscribió con CARLOS EDUARDO ALMARIO FRAGUA identificado con cedula de ciudadanía NO. 1.077.844.057 expedida en Garzón- Huila, CONTRATO DE COMPRAVENTA No.000557 DEL 2025, cuyo objeto es *"ADQUISICION A TODO COSTO DE EQUIPOS TECNOLOGICOS, SISTEMATICOS, MOCHILA, PENDON PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ESTRATEGIAS DE PREVENCION Y PROTECCION A COMUNIDADES EN SITUACION DE RIESGO EXTRAORDINARIO O EXTREMO A LA POBLACION OBJETO DE PROTECCION ENMARCADA EN EL DECRETO No. 1066 DEL 2015, ADICIONADO POR EL DECRETO No.1139 DEL 2021, EN CUMPLIMIENTO AL ACTA DE COMITÉ TERRITORIAL DEL ORDEN PÚBLICO No. 001 DEL 31 DE MARZO DEL 2025 Y EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO "GARZÓN ADELANTE 2024-2027"* por el valor de) TREINTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($39.450.000) MCTE INCLUIDO IMPUESTOS, GASTOS Y COSTOS QUE HAYA LUGAR., con un plazo de ejecución de VEINTE (20) DIAS CALENDARIO contados a partir del 03 de octubre del 2025, fecha por la cual se suscribe el acta de inicio. **2.** Que el contrato se encuentra en ejecución. **3.** Que la supervisión del presente contrato correspondió al suscrito secretario de convivencia y seguridad ciudadana. **4.** Que la Secretaría de convivencia y seguridad ciudadana, como dependencia encargada de coordinar los procesos de adquisición de bienes y servicios para el mejoramiento de la seguridad en el municipio de Garzón, requiere garantizar la adquisición de EQUIPOS TECNOLOGICOS, SISTEMATICOS, MOCHILA, PENDON para la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION (UNP) conforme a las especificaciones y condiciones relacionadas en el contrato inicial. **5.** Que el plazo de ejecución del contrato inicial es de **VEINTE (20) DIAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO. 6.** Que el día 22 de octubre de 2025, vence el plazo para la respectiva entrega. **7.** Que mediante oficio fechado el 22 de octubre del 2025, el contratista solicita ampliación del plazo sin adición presupuestal por las siguientes razones: *"Actuando con la máxima diligencia y celeridad, una vez perfeccionado el contrato, procedí a gestionar de inmediato la orden de compra de los equipos ante los diferentes distribuidores autorizados frente a las marcas ofrecidas en la ficha técnica de la invitación pública. No obstante, lo anterior, he sido notificado por dichos distribuidores que, debido a procesos de logística y despacho internacional que se originan directamente desde la fábrica, la fecha máxima estimada de arribo de los equipos a territorio colombiano es el día 24 de octubre de 2025. Así mismo la tardía en la entrega del diseño final de las agendas institucionales por parte de la entidad, retrasó el proceso de la elaboración de estas."* **8.** Que dicha situación constituye un hecho sobreviniente, ajeno a la voluntad del contratista y fuera de su control, lo cual imposibilita

OTROSI MODIFICATORIO Y ADICION EN PLAZO NO.001 DEL 2025 AL CONTRATO DE COMPRAVENTA NO.000557 DEL 2025 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE GARZON HUILA Y CARLOS EDUARDO ALMARIO FRAGUA.

materialmente la entrega dentro del plazo inicialmente pactado, razón por la cual no puede catalogarse como incumplimiento imputable a CARLOS EDUARDO ALMARIO FRAGUA, toda vez que actuó con la debida diligencia precontractual y contractual. **9.** Que en virtud de los principios de colaboración y buena fe que rigen la contratación estatal, y con el fin de garantizar el cumplimiento del objeto contractual y la satisfacción del interés general, resulta procedente prorrogar el plazo del contrato. **10.** Que el contratista manifiesta su voluntad de suscribir el presente otrosí para prórroga al contrato vigente. **11.** Que el contrato de compraventa No. 000557 del 2025, una vez adicionado el plazo expuesto anteriormente, tendrá un plazo total de TREINTA Y CINCO (35) días calendario. **12.** Que con el propósito de cumplir los cometidos de la contratación pública señalados en el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, se hace necesario suscribir el respectivo OTROSÍ MODIFICATORIO Y ADICIONAL EN PLAZO No. 001 DEL 2025 al Contrato de Compraventa No. 000557 del 2025, suscrito entre el Municipio de Garzón Huila y CARLOS EDUARDO ALMARIO FRAGUA. **13.** Que la Sala, en Concepto del 13 de agosto de 2009, Exp.: 1952, señaló: *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que* ***la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo*** *(...), cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado. (...) Un comentario inicial de este artículo consiste en distinguir entre las situaciones que permiten la modificación del contrato y los procedimientos para hacerlo. Las situaciones son la paralización y la afectación grave del servicio público,* ***y los procedimientos son dos: el común acuerdo, y el acto unilateral si no se obtiene aquel.*** *No existe una reglamentación en la ley para buscar el acuerdo, de manera que las partes pueden convenirlo, bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario. Cabe anotar que, a pesar de su claridad, esta norma generalmente se interpreta y comenta bajo la exclusiva óptica de una potestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidad de convenir modificaciones" (negrilla fuera del texto). La previsión legal limita esta modificación a situaciones excepcionales, "...con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo." Parte de la doctrina se orientó inicialmente a señalar una libertad casi absoluta en el ejercicio de esta prerrogativa, y límites como tal, estaban más referidos a los derechos del contratista y a la conservación del equilibrio financiero del contrato, hasta el punto de reconocerle la facultad de renuncia o de desistimiento del contrato".* ***14.*** Que dentro del Concepto Sala de Consulta C.E. 2278 de 2016, del CONSEJO DE ESTADO, SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL, establece dentro del respectivo documento, algunos preceptos lo cual manifiesta: "Que la ley 80 de 1993, ***ARTÍCULO 40. Establece: "Del Contenido del Contrato Estatal****. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza*[19] *Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.* ***En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración.*** *En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a*

OTROSI MODIFICATORIO Y ADICION EN PLAZO NO.001 DEL 2025 AL CONTRATO DE COMPRAVENTA NO.000557 DEL 2025 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE GARZON HUILA Y CARLOS EDUARDO ALMARIO FRAGUA.

la ley. (...)." Por consiguiente, respecto de la autonomía de las partes contratantes, el legislador en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, dentro de un contexto de fines estatales, ***otorgó a las entidades libertad para regular la forma de convenir sus contratos, definir su contenido e incluir las estipulaciones que consideraran necesarias y convenientes siempre que no fueran contrarias a la Constitución, la ley o el orden público, y se enmarcaran dentro de los principios y finalidades de dicha ley y los de la buena administración". (...)*** **b. La primacía del interés general y el principio de conservación del contrato en la persecución de los fines de la contratación estatal:** ***Ha coincidido la jurisprudencia en que el fin de la contratación estatal en el Estado Social de Derecho se asocia directamente al interés general, puesto que el contrato estatal es uno de los "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas****. (...). "**ARTÍCULO 3°.** - De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos,* ***las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines****. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".* La norma transcrita determina el deber ser de la actuación de la Administración y de los contratistas en punto al cumplimiento de los fines del Estado: ***el interés general se ve honrado por la continuidad y eficiencia en la prestación de los servicios contratados y el feliz término de los mismos.*** Luego de la descripción de los fines de la contratación estatal (artículo 3° de la Ley 80 de 1993), el legislador enlistó una serie de deberes que las partes del contrato deben acatar para la consecución de dichos fines. Considera la Sala, que para efectos de la suspensión temporal de la ejecución del contrato es importante tener presente, en relación con las entidades estatales y los contratistas, los siguientes: *"**ARTÍCULO 4°.** De los derechos y deberes de las entidades estatales. Para la consecución de los fines de que trata el Artículo anterior, las entidades estatales...) 9°. Actuarán de tal modo que, por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Con este fin, en el menor tiempo posible,* ***corregirán los desajustes que pudieren presentarse y acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse.*** *(...)* (Resalta la Sala). Por otro lado, correlativamente, la Ley 80 de 1993 exigió a los contratistas: *"**ARTÍCULO 5º.** De los derechos y deberes de los contratistas. Para la realización de los fines de que trata el Artículo 3º de esta Ley, los contratistas (...) 2º. Colaborarán con las entidades contratantes en* ***lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla*** *y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general,* ***obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entrabamiento que pudieran presentarse.*** *(...)"* (Resalta la Sala). **15.** Que dentro del **concepto C – 663 de 2022, emitido por COLOMBIA COMPRA EFICIENTE** establece: *...El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, así como en las normas que las han modificado y las reglamentan, no consagran una regulación expresa sobre la*

GOBIERNO DIGITAL
Edificio Alcaldía Municipal de Garzón
Carrera 8 No.7-74 Esquina
contactenos@garzon-huila.gov.co
www.garzon-huila.gov.co
414020
Garzón - Huila

*posibilidad de modificar los contratos celebrados por las entidades estatales. Ello encuentra sustento en que, en principio, los contratos deben ejecutarse en las condiciones pactadas inicialmente, pues tales condiciones fueron convenidas luego de que la entidad pública surtiera todos los procedimientos previstos para la selección de su contratista y definiera los aspectos, técnicos, legales y financieros propios de cada caso, con observancia de los principios de transparencia, economía y responsabilidad, así como de todos los demás principios de la función administrativa, aplicables al proceso de gestión contractual. La regulación expresa contenida en la Ley se limita a fijar los porcentajes límite para adicionar los valores inicialmente pactados, como lo hace el artículo 40 de la Ley 80 de 1993. Ahora bien, no existe ninguna restricción expresa para modificar los contratos estatales y los mismos principios antes referidos puede poner en evidencia la necesidad de suscribir documentos de modificación en los cuales se cambie parte de las estipulaciones pactadas en un comienzo. En el contexto antes descrito, la jurisprudencia ha fijado pautas generales conforme a las cuales la Administración Pública debe evaluar, teniendo cuenta las particularidades de cada caso, si resulta procedente suscribir documentos de modificación a los contratos que ha celebrado. Así, por ejemplo, la Corte Constitucional, mediante sentencia C-416 de 2012, expresó lo siguiente sobre la posibilidad de modificar los contratos estatales: «Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.4 Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para «[…] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 20015 , la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –**como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.6 […] La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución**, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, así como en las normas que las han modificado y las reglamentan, no consagran una regulación expresa sobre la posibilidad de modificar los contratos celebrados por las entidades estatales.* **16.** Que, por lo anteriormente expuesto, se considera y es necesario realizar los ajustes, modificaciones al CONTRATO DE COMPRAVENTA NO.000557 DEL 2025 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE GARZON HUILA Y CARLOS EDUARDO ALMARIO FRAGUA. **17.** Conforme a lo anterior corresponde, igualmente, adicionar al plazo del contrato inicial, QUINCE (15) DÍAS, con el fin de garantizar la adquisición de los bienes. **20.** Que el CONTRATO DE COMPRAVENTA NO.000557 DEL 2025 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE GARZON HUILA Y CARLOS EDUARDO ALMARIO FRAGUA, una vez adicionado el plazo expuesto anteriormente, tendrá la totalidad de TREINTA Y CINCO (35) DÍAS CALENDARIO. **18.** Que con el propósito de cumplir los cometidos de la contratación pública señalados en el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 3 de la ley 80 de 1993, se hace necesario

SECRETARIA CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA

OTROSI MODIFICATORIO Y ADICION EN PLAZO NO.001 DEL 2025 AL CONTRATO DE COMPRAVENTA NO.000557 DEL 2025 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE GARZON HUILA Y CARLOS EDUARDO ALMARIO FRAGUA.

suscribir el respectivo ***OTROSÍ MODIFICATORIO Y ADICION EN PLAZO NO. 001 DEL 2025 al CONTRATO DE COMPRAVENTA NO.000557 DEL 2025 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE GARZON HUILA Y CARLOS EDUARDO ALMARIO FRAGUA*** **19.** En mérito de lo expuesto, las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA:** ***MODIFICAR Y ADICIONAR*** a la ***CLÁUSULA 9 – PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO DEL CONTRATO INICIAL***, QUINCE (15) DÍAS MÁS, para un total de TREINTA Y CINCO (35) DÍAS CALENDARIO **PARAGRAFO:** El proponente deberá ampliar las vigencias en las pólizas, conforme a las condiciones del contrato inicial el presente otro sí. **CLÁUSULA SEGUNDA:** El contratista se compromete a realizar las acciones legales y pertinentes para la actualización de las respectivas pólizas. **CLÁUSULA TERCERA: ANEXOS DEL ADICIONAL:** Hace parte del otrosí para adición: A) ACTA DE JUSTIFICACIÓN OTROSI MODIFICATORIO Y ADICIONAL EN PLAZO No.001 del 22 de octubre de 2025. B) Oficio Fechado 22 de octubre del 2025, emitido por CARLOS EDUARDO ALMARIO FRAGUA. **CLÁUSULA CUARTA – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL ADICIONAL:** - El presente OTRO SI MODIFICATORIO Y ADICIONAL EN PLAZO No. 0001 del 2025 se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere la actualización de las respectivas pólizas conforme al presente adicional por parte del contratista. **CLÁUSULA QUINTA:** Los soportes documentales correspondientes al presente documento por la cual se adiciona se encuentran en el expediente contractual. **CLÁUSULA SEXTA:** De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 y a las directrices de COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, el presente documento se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II. **CLÁUSULA SEPTIMA:** Las demás cláusulas del contrato objeto de la presente modificación conservan plena vigencia.

Para constancia se firma en el Municipio de Garzón Huila, a los veintidós (22) días del mes de octubre del 2025.

EL MUNICIPIO:

ELKIN LLOREDA GOMEZ
Secretario de Convivencia y Seguridad Ciudadana

EL CONTRATISTA:

CARLOS EDUARDO ALMARIO FRAGUA
C.C. No. 1.077.844.057 de Garzón- Huila

Revisó sobre texto legal:
PR ASESORIAS Y CONSULTORES SAS
Rep. Legal ANDRES ROBERTO PARDO RAMOS

Proyectó y reviso:
CRISTIAN FERNANDO MARTINEZ SANCHEZ
Contratista Profesional SGG.

SECRETARÍA DE CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA

ACTA DE JUSTIFICACIÓN PARA LA SUSCRIPCION DEL OTROSI MODIFICATORIO Y ADICION EN PLAZO NO.001 DEL 2025 AL CONTRATO DE COMPRAVENTA NO.000557 DEL 2025 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE GARZON HUILA Y CARLOS EDUARDO ALMARIO FRAGUA.

NO. CONTRATO	000557 DE 2025
OBJETO	ADQUISICION A TODO COSTO DE EQUIPOS TECNOLOGICOS, SISTEMATICOS, MOCHILA, PENDON PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ESTRATEGIAS DE PREVENCION Y PROTECCION A COMUNIDADES EN SITUACION DE RIESGO EXTRAORDINARIO.
CONTRATISTA	**CARLOS EDUARDO ALMARIO FRAGUA** C.C. NO. 1.077.844.057 expedida en Garzón- Huila
VALOR DEL CONTRATO INICIAL	TREINTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($39.450.000) MCTE INCLUIDO IMPUESTOS, GASTOS Y COSTOS QUE HAYA LUGAR.
VALOR ADICIONAL 01.	NO APLICA
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	TREINTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($39.450.000) MCTE INCLUIDO IMPUESTOS, GASTOS Y COSTOS QUE HAYA LUGAR.
VALOR ADICIONAL:	**NO APLICA**
VALOR TOTAL:	TREINTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($39.450.000) MCTE INCLUIDO IMPUESTOS, GASTOS Y COSTOS QUE HAYA LUGAR.
PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL	El presente contrato será ejecutado en un término de **VEINTE (20) DIAS CALENDARIO** contados a partir de la ejecución establecida en plataforma. El plazo bajo ninguna circunstancia podrá exceder del 31 de diciembre de 2025; de tal forma que si llegado el 31 de diciembre de 2025 y el contrato no se hubiere ejecutado en su totalidad tanto el contratista como el contratante aceptan liquidar el contrato liberando a favor del Municipio de Garzón la suma no ejecutada. Esta obligación debe quedar consignada en el contrato que se suscriba.
PLAZO DE EJECUCION ADICIONAL	**QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO**
PLAZO DE EJECUCION TOTAL	El presente contrato será ejecutado en un término de **TREINTA Y CINCO (35) DÍAS CALENDARIO** contados a partir de la ejecución establecida en plataforma. El plazo bajo ninguna circunstancia podrá exceder del 31 de diciembre de 2025; de tal forma que si llegado el 31 de diciembre de 2025 y el contrato no se hubiere ejecutado en su totalidad tanto el contratista como el contratante aceptan liquidar el contrato liberando a favor del Municipio de Garzón la suma no ejecutada. Esta obligación debe quedar consignada en el contrato que se suscriba.
FECHA DE INICIO	03 DE OCTUBRE DE 2025
FECHA ACTA DE	22 DE AGOSTO DE 2025.

SECRETARÍA DE CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA

ACTA DE JUSTIFICACIÓN PARA LA SUSCRIPCION DEL OTROSI MODIFICATORIO Y ADICION EN PLAZO NO.001 DEL 2025 AL CONTRATO DE COMPRAVENTA NO.000557 DEL 2025 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE GARZON HUILA Y CARLOS EDUARDO ALMARIO FRAGUA.

JUSITIFIACION 001:	

En la ciudad de Garzón Huila, a los veintidós (22) días del mes de agosto de 2025, se reunieron en las instalaciones de la Secretaría General y de Convivencia Ciudadana, por una parte, **ELKIN LLOREDA GOMEZ** mayor de edad, vecino y domiciliado en Garzón Huila, Identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.179.830 expedida en la Dorada (Caldas), en calidad de **SUPERVISOR**; y por otra parte **CARLOS EDUARDO ALMARIO FRAGUA** identificado con cedula de ciudadanía NO. 1.077.844.057 expedida en Garzón- Huila en calidad de **CONTRATISTA**, con la finalidad de firmar la presente **ACTA DE JUSTIFICACIÓN** para la suscripción del ***OTROSÍ MODIFICATORIO Y ADICIONAL EN PLAZO No. 0001 DEL 2025*** **AL CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 000557 DE 2025,** teniendo en cuenta que:

Justificación Técnica y jurídica:

1- Conforme al proceso de selección No. MGSCSCMCCC-000041-2025, el día 26 de septiembre de 2025, el Municipio de Garzón Huila suscribió con CARLOS EDUARDO ALMARIO FRAGUA identificado con cedula de ciudadanía NO. 1.077.844.057 expedida en Garzón- Huila, CONTRATO DE COMPRAVENTA No.000557 DEL 2025, cuyo objeto es *"ADQUISICION A TODO COSTO DE EQUIPOS TECNOLOGICOS, SISTEMATICOS, MOCHILA, PENDON PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ESTRATEGIAS DE PREVENCION Y PROTECCION A COMUNIDADES EN SITUACION DE RIESGO EXTRAORDINARIO O EXTREMO A LA POBLACION OBJETO DE PROTECCION ENMARCADA EN EL DECRETO No. 1066 DEL 2015, ADICIONADO POR EL DECRETO No.1139 DEL 2021, EN CUMPLIMIENTO AL ACTA DE COMITÉ TERRITORIAL DEL ORDEN PÚBLICO No. 001 DEL 31 DE MARZO DEL 2025 Y EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO "GARZÓN ADELANTE 2024-2027"* por el valor de) TREINTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($39.450.000) MCTE INCLUIDO IMPUESTOS, GASTOS Y COSTOS QUE HAYA LUGAR., con un plazo de ejecución de VEINTE (20) DIAS CALENDARIO contados a partir del 03 de octubre del 2025, fecha por la cual se suscribe el acta de inicio.

2. Que el contrato se encuentra en ejecución.

3. Que la supervisión del presente contrato correspondió al suscrito secretario de convivencia y seguridad ciudadana.

4. Que la Secretaría de convivencia y seguridad ciudadana, como dependencia encargada de coordinar los procesos de adquisición de bienes y servicios para el mejoramiento de la seguridad en el municipio de Garzón, requiere garantizar la adquisición de EQUIPOS TECNOLOGICOS, SISTEMATICOS, MOCHILA, PENDON para la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION (UNP) conforme a las especificaciones y condiciones relacionadas en el contrato inicial.

5. Que el plazo de ejecución del contrato inicial es de **VEINTE (20) DIAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO.**

6. Que el día 22 de octubre de 2025, vence el plazo para la respectiva entrega.

7. Que mediante oficio fechado el 22 de octubre del 2025, el contratista solicita ampliación del plazo sin adición presupuestal por las siguientes razones: "*Actuando con la máxima diligencia y celeridad, una vez perfeccionado el contrato, procedí a gestionar de inmediato la orden de compra de los equipos ante los diferentes distribuidores*

ACTA DE JUSTIFICACIÓN PARA LA SUSCRIPCION DEL OTROSI MODIFICATORIO Y ADICION EN PLAZO NO.001 DEL 2025 AL CONTRATO DE COMPRAVENTA NO.000557 DEL 2025 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE GARZON HUILA Y CARLOS EDUARDO ALMARIO FRAGUA.

autorizados frente a las marcas ofrecidas en la ficha técnica de la invitación pública. No obstante, lo anterior, he sido notificado por dichos distribuidores que, debido a procesos de logística y despacho internacional que se originan directamente desde la fábrica, la fecha máxima estimada de arribo de los equipos a territorio colombiano es el día 24 de octubre de 2025. Así mismo la tardía en la entrega del diseño final de las agendas institucionales por parte de la entidad, retrasó el proceso de la elaboración de estas."

8. Que dicha situación constituye un hecho sobreviniente, ajeno a la voluntad del contratista y fuera de su control, lo cual imposibilita materialmente la entrega dentro del plazo inicialmente pactado, razón por la cual no puede catalogarse como incumplimiento imputable a CARLOS EDUARDO ALMARIO FRAGUA, toda vez que actuó con la debida diligencia precontractual y contractual.

9. Que en virtud de los principios de colaboración y buena fe que rigen la contratación estatal, y con el fin de garantizar el cumplimiento del objeto contractual y la satisfacción del interés general, resulta procedente prorrogar el plazo del contrato.

10. Que el contratista manifiesta su voluntad de suscribir el presente otrosí para prórroga al contrato vigente.

11. Que el contrato de compraventa No. 000557 del 2025, una vez adicionado el plazo expuesto anteriormente, tendrá un plazo total de TREINTA Y CINCO (35) días calendario.

12. Que con el propósito de cumplir los cometidos de la contratación pública señalados en el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, se hace necesario suscribir el respectivo OTROSÍ MODIFICATORIO Y ADICIONAL EN PLAZO No. 001 DEL 2025 al Contrato de Compraventa No. 000557 del 2025, suscrito entre el Municipio de Garzón Huila y CARLOS EDUARDO ALMARIO FRAGUA.

13. Que la Sala, en Concepto del 13 de agosto de 2009, Exp.: 1952, señaló: *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que* ***la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo*** *(...), cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado. (...) Un comentario inicial de este artículo consiste en distinguir entre las situaciones que permiten la modificación del contrato y los procedimientos para hacerlo. Las situaciones son la paralización y la afectación grave del servicio público,* ***y los procedimientos son dos: el común acuerdo, y el acto unilateral si no se obtiene aquel.*** *No existe una reglamentación en la ley para buscar el acuerdo, de manera que las partes pueden convenirlo, bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario. Cabe anotar que, a pesar de su claridad, esta norma generalmente se interpreta y comenta bajo la exclusiva óptica de una potestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidad de convenir modificaciones" (negrilla fuera del texto). La previsión legal limita esta modificación a situaciones excepcionales, "...con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo." Parte de la doctrina se orientó inicialmente a señalar una libertad casi absoluta en el ejercicio de esta prerrogativa, y límites como tal, estaban más referidos a los derechos del contratista y a la conservación del equilibrio financiero del contrato, hasta el punto de reconocerle la facultad de renuncia o de desistimiento del contrato".*

14. Que dentro del Concepto Sala de Consulta C.E. 2278 de 2016, del CONSEJO DE ESTADO, SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL, establece dentro del respectivo documento, algunos preceptos lo cual manifiesta: "Que la ley 80 de 1993, ***ARTÍCULO 40. Establece: "Del Contenido del Contrato Estatal****. Las estipulaciones de*

SECRETARÍA DE CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA

ACTA DE JUSTIFICACIÓN PARA LA SUSCRIPCION DEL OTROSI MODIFICATORIO Y ADICION EN PLAZO NO.001 DEL 2025 AL CONTRATO DE COMPRAVENTA NO.000557 DEL 2025 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE GARZON HUILA Y CARLOS EDUARDO ALMARIO FRAGUA.

los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza[19] *Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.* ***En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración.*** *En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley. (...)."* Por consiguiente, respecto de la autonomía de las partes contratantes, el legislador en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, dentro de un contexto de fines estatales, ***otorgó a las entidades libertad para regular la forma de convenir sus contratos, definir su contenido e incluir las estipulaciones que consideraran necesarias y convenientes siempre que no fueran contrarias a la Constitución, la ley o el orden público, y se enmarcaran dentro de los principios y finalidades de dicha ley y los de la buena administración". (...)*** **b. La primacía del interés general y el principio de conservación del contrato en la persecución de los fines de la contratación estatal:** ***Ha coincidido la jurisprudencia en que el fin de la contratación estatal en el Estado Social de Derecho se asocia directamente al interés general, puesto que el contrato estatal es uno de los "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas****. (...). "**ARTÍCULO 3°.** - De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos,* ***las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines****. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".* La norma transcrita determina el deber ser de la actuación de la Administración y de los contratistas en punto al cumplimiento de los fines del Estado: ***el interés general se ve honrado por la continuidad y eficiencia en la prestación de los servicios contratados y el feliz término de los mismos.*** Luego de la descripción de los fines de la contratación estatal (artículo 3° de la Ley 80 de 1993), el legislador enlistó una serie de deberes que las partes del contrato deben acatar para la consecución de dichos fines. Considera la Sala, que para efectos de la suspensión temporal de la ejecución del contrato es importante tener presente, en relación con las entidades estatales y los contratistas, los siguientes: *"**ARTÍCULO 4°.** De los derechos y deberes de las entidades estatales. Para la consecución de los fines de que trata el Artículo anterior, las entidades estatales...) 9°. Actuarán de tal modo que, por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Con este fin, en el menor tiempo posible,* ***corregirán los desajustes que pudieren presentarse y acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse.*** *(...)* (Resalta la Sala). Por otro lado, correlativamente, la Ley 80 de 1993 exigió a los contratistas: *"**ARTÍCULO 5º.** De los derechos y deberes de los contratistas. Para la realización de los fines de que trata el Artículo 3º de esta Ley, los contratistas (...) 2º. Colaborarán con las entidades contratantes en* ***lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla*** *y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general,* ***obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entrabamiento que pudieran presentarse.*** *(...)"* (Resalta la Sala).

15. Que dentro del **concepto C – 663 de 2022, emitido por COLOMBIA COMPRA EFICIENTE** establece: *...El*

SECRETARÍA DE CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA

ACTA DE JUSTIFICACIÓN PARA LA SUSCRIPCION DEL OTROSI MODIFICATORIO Y ADICION EN PLAZO NO.001 DEL 2025 AL CONTRATO DE COMPRAVENTA NO.000557 DEL 2025 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE GARZON HUILA Y CARLOS EDUARDO ALMARIO FRAGUA.

*Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, así como en las normas que las han modificado y las reglamentan, no consagran una regulación expresa sobre la posibilidad de modificar los contratos celebrados por las entidades estatales. Ello encuentra sustento en que, en principio, los contratos deben ejecutarse en las condiciones pactadas inicialmente, pues tales condiciones fueron convenidas luego de que la entidad pública surtiera todos los procedimientos previstos para la selección de su contratista y definiera los aspectos, técnicos, legales y financieros propios de cada caso, con observancia de los principios de transparencia, economía y responsabilidad, así como de todos los demás principios de la función administrativa, aplicables al proceso de gestión contractual. La regulación expresa contenida en la Ley se limita a fijar los porcentajes límite para adicionar los valores inicialmente pactados, como lo hace el artículo 40 de la Ley 80 de 1993. Ahora bien, no existe ninguna restricción expresa para modificar los contratos estatales y los mismos principios antes referidos puede poner en evidencia la necesidad de suscribir documentos de modificación en los cuales se cambie parte de las estipulaciones pactadas en un comienzo. En el contexto antes descrito, la jurisprudencia ha fijado pautas generales conforme a las cuales la Administración Pública debe evaluar, teniendo cuenta las particularidades de cada caso, si resulta procedente suscribir documentos de modificación a los contratos que ha celebrado. Así, por ejemplo, la Corte Constitucional, mediante sentencia C-416 de 2012, expresó lo siguiente sobre la posibilidad de modificar los contratos estatales: «Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.4 Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para «[…] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 20015 , la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –**como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.6 […] La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución**, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, así como en las normas que las han modificado y las reglamentan, no consagran una regulación expresa sobre la posibilidad de modificar los contratos celebrados por las entidades estatales.*

16. Que, por lo anteriormente expuesto, se considera y es necesario realizar los ajustes, modificaciones al CONTRATO DE COMPRAVENTA NO.000557 DEL 2025 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE GARZON HUILA Y CARLOS EDUARDO ALMARIO FRAGUA.

17. Conforme a lo anterior corresponde, igualmente, adicionar al plazo del contrato inicial, QUINCE (15) DÍAS, con el fin de garantizar la adquisición de los bienes.

18. Que el CONTRATO DE COMPRAVENTA NO.000557 DEL 2025 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE GARZON HUILA Y CARLOS EDUARDO ALMARIO FRAGUA, una vez adicionado el plazo expuesto anteriormente, tendrá la totalidad de TREINTA Y CINCO (35) DÍAS CALENDARIO.

19. Que con el propósito de cumplir los cometidos de la contratación pública señalados en el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 3 de la ley 80 de 1993, se hace necesario suscribir el respectivo

SECRETARÍA DE CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA

ACTA DE JUSTIFICACIÓN PARA LA SUSCRIPCION DEL OTROSI MODIFICATORIO Y ADICION EN PLAZO NO.001 DEL 2025 AL CONTRATO DE COMPRAVENTA NO.000557 DEL 2025 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE GARZON HUILA Y CARLOS EDUARDO ALMARIO FRAGUA.

OTROSÍ MODIFICATORIO Y ADICION EN PLAZO NO. 001 DEL 2025 al CONTRATO DE COMPRAVENTA NO.000557 DEL 2025 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE GARZON HUILA Y CARLOS EDUARDO ALMARIO FRAGUA

20.En mérito de lo expuesto, las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA:** ***MODIFICAR Y ADICIONAR*** a la ***CLÁUSULA 9 – PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO DEL CONTRATO INICIAL***, QUINCE (15) DÍAS MÁS, para un total de TREINTA Y CINCO (35) DÍAS CALENDARIO **PARAGRAFO:** El proponente deberá ampliar las vigencias en las pólizas, conforme a las condiciones del contrato inicial el presente otro sí. **CLÁUSULA SEGUNDA:** El contratista se compromete a realizar las acciones legales y pertinentes para la actualización de las respectivas pólizas. **CLÁUSULA TERCERA: ANEXOS DEL ADICIONAL:** Hace parte del otrosí para adición: A) ACTA DE JUSTIFICACIÓN OTROSI MODIFICATORIO Y ADICIONAL EN PLAZO No.001 del 22 de octubre de 2025. B) Oficio Fechado 22 de octubre del 2025, emitido por CARLOS EDUARDO ALMARIO FRAGUA. **CLÁUSULA CUARTA – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL ADICIONAL:** - El presente OTRO SI MODIFICATORIO Y ADICIONAL EN PLAZO No. 0001 del 2025 se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere la actualización de las respectivas pólizas conforme al presente adicional por parte del contratista. **CLÁUSULA QUINTA:** Los soportes documentales correspondientes al presente documento por la cual se adiciona se encuentran en el expediente contractual. **CLÁUSULA SEXTA:** De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 y a las directrices de COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, el presente documento se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II. **CLÁUSULA SEPTIMA:** Las demás cláusulas del contrato objeto de la presente modificación conservan plena vigencia.

Para constancia se firma en Garzón, por quienes en ella intervinieron.

EL MUNICIPIO:

ELKIN LLOREDA GOMEZ
Secretario de Convivencia y Seguridad Ciudadana

EL CONTRATISTA:

CARLOS EDUARDO ALMARIO FRAGUA
C.C. No. 1.077.844.057 de Garzón- Huila

Revisó sobre texto legal:
PR ASESORIAS Y CONSULTORES SAS
Rep. Legal ANDRES ROBERTO PARDO RAMOS

Proyectó y revisó:
CRISTIAN FERNANDO MARTINEZ SANCHEZ
Contratista Profesional SGG.

Garzón, Huila, 22 de octubre de 2025.

Señor
ELKIN LLOREDA GOMEZ
Secretario de Convivencia y Seguridad Ciudadana
Supervisor del Contrato No. 000557 de 2025.
Alcaldía Municipal de Garzón
Garzón, Huila

Referencia: Contrato de Compraventa No. 000557 de 2025 **Objeto:** ADQUISICION A TODO COSTO DE EQUIPOS TECNOLOGICOS, SISTEMATICOS, MOCHILA, PENDON PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ESTRATEGIAS DE PREVENCION Y PROTECCION A COMUNIDADES EN SITUACION DE RIESGO EXTRAORDINARIO O EXTREMO A LA POBLACION OBJETO DE PROTECCION ENMARCADA EN EL DECRETO No. 1066 DEL 2015, ADICIONADO POR EL DECRETO No.1139 DEL 2021, EN CUMPLIMIENTO AL ACTA DE COMITÉ TERRITORIAL DEL ORDEN PÚBLICO No. 001 DEL 31 DE MARZO DEL 2025 Y EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO "GARZÓN ADELANTE 2024-2027"

Asunto: Solicitud formal de prórroga al plazo de ejecución contractual.

Respetado señor,

El suscrito, **CARLOS EDUARDO ALMARIO FRAGUA**, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 1077844057 de Garzón H, en mi calidad de CONTRATISTA, me dirijo a usted de la manera más respetuosa en el marco del contrato de la referencia, con el fin de solicitar formalmente la **prórroga del plazo de ejecución**.

Fundamento esta solicitud en los siguientes antecedentes fácticos y justificaciones jurídicas:

El Contrato de Compraventa No. 000557 de 2025 fue suscrito entre las partes con el objeto de adquirir equipos tecnológicos de alta especialización.

Conforme al Acta de Inicio suscrita el día 3 de octubre de 2025, el plazo de ejecución pactado de VEINTE (20) días calendario finaliza el próximo **23 de octubre de 2025**.

Actuando con la máxima diligencia y celeridad, una vez perfeccionado el contrato, procedí a gestionar de inmediato la orden de compra de los equipos ante los diferentes distribuidores autorizados frente a las marcas ofrecidas en la ficha técnica de la invitación pública.

No obstante, lo anterior, he sido notificado por dichos distribuidores que, debido a procesos de logística y despacho internacional que se originan directamente desde la fábrica, la fecha máxima estimada de arribo de los equipos a territorio colombiano es el día **24 de octubre de 2025**.

Así mismo la tardía en la entrega del diseño final de las agendas institucionales por parte de la entidad, retrasó el proceso de la elaboración de estas.

En virtud de los principios de **colaboración y buena fe** que rigen la contratación estatal, y en aras de garantizar el cumplimiento del objeto contractual y la satisfacción del interés general que representa la dotación de estos equipos a la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION (UNP), resulta necesario y procedente modificar de mutuo acuerdo el contrato en su cláusula de plazo.

Lo anterior encuentra sustento en el marco del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993), el cual permite la modificación de los contratos estatales cuando ello sea necesario para la correcta consecución de sus fines.

Por las consideraciones expuestas anteriormente solicito respetuosamente:

Permitir una prórroga al Contrato No. 000557 de 2025, con el fin de **ampliar el plazo de ejecución en QUINCE (15) días calendario MÁS**, fijando como nueva fecha límite para el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones contractuales el día **07 de noviembre de 2025.**

Así mismo, me comprometo a realizar las gestiones necesarias para ampliar la vigencia de la garantía única de cumplimiento, una vez se apruebe la presente solicitud.

Allego disculpas por los inconvenientes presentados, y agradezco de antemano su atención y colaboración para dar trámite a esta solicitud, la cual es fundamental para llevar a feliz término la ejecución contractual.

Cordialmente,



CARLOS EDUARDO ALMARIO FRAGUA
C.C. NO. 1077844057 de Garzón H